

## V. Comunidades Autónomas

### GALICIA

25039

ORDEN de 27 de julio de 1983, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se resuelve la aprobación definitiva del «Proyecto de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Ferrol».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, los Reales Decretos 212/1978, de 28 de enero, y 2424/1982, de 24 de julio, y Decretos 15/1979, de 30 de abril, y 130/1982, de 4 de noviembre, de la Junta de Galicia, el excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas ha dictado la resolución cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Resuelvo: Aprobar definitivamente, con las modificaciones y recomendaciones que a continuación se señalan, así como con la extensión y efectos previstos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, la parte del «Proyecto de Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Ferrol» referente a los extremos no afectados por las referidas modificaciones, que entra en vigor en el día de hoy; y, en consecuencia, con los pronunciamientos del artículo 132, 3, b), del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, suspender la aprobación del mismo en el ámbito correspondiente a las determinaciones que se reseñan seguidamente:

a) Se suprimirá la Unidad de Actuación E-8, quedando los solares que dan frente a las calles Alegre, La Coruña y Pardiñas con ordenanzas de edificación análogas a las colindantes.

Al propio tiempo en las Unidades de Actuación 4 y 22 se corregirán los ámbitos en la forma grafiada en los anexos 1 y 2 de la presente resolución, introduciéndolas o recogiéndolas en los correspondientes planos de ordenación.

Asimismo se definirá en planos la calificación del suelo de equipamiento sanitario, de conformidad con lo acordado en la aprobación provisional que se adjunta como anexo 3.

b) Se presentará un estudio edafológico que justifique las distintas calificaciones del suelo no urbanizable.

c) Se mantendrá la calificación de zona verde en la parte de «El Montón» que en la aprobación provisional se cambió a Suelo Urbanizable no Programado, salvo que, antes de la efectividad de la aprobación definitiva, se someta la modificación a exposición pública, que en todo caso habrá de respetar la proporción 5 metros cuadrados de zona verde por habitante.

d) Se señalarán las alineaciones y rasantes en Suelo Urbano, así como la previsión de aparcamientos.

e) Deberá incorporarse al Plan el «Catálogo General» de los bienes histórico-artísticos, culturales, naturales, etc., que deben ser objeto de protección.

f) En cuanto al Sistema General de Comunicaciones, deberán de ser tenidas en cuenta las siguientes prescripciones:

1. Completar los estudios incluidos en la Adaptación y Revisión del Plan con uno de tráfico y transportes que garantice la correcta dimensión, funcionamiento y diseño del Sistema General de Comunicaciones.

2. Prolongación de la avenida de La Gándara hasta la actual carretera a Cedeira.

3. Estudio detenido de las secciones tipo de todas las vías que componen el Sistema General de Comunicaciones, así como de los distintos enlaces e intersecciones, con objeto de incluir en el Planeamiento reservas de suelo suficientes para su construcción.

4. Reconsideración del trazado previsto para la avenida de Santa Marina, en razón de su funcionalidad y tráfico asignado.

5. Valoración correcta de las inversiones a asumir por las diferentes Administraciones.

6. Sistema de gestión y propuesta de acuerdos entre la Administración Local y Autonómica o Central, de acuerdo con lo recogido en la Ley y Reglamento de Carreteras y en los Decretos de ejecución de obras de carreteras en medio urbano.

7. Determinar detalladamente en los planos la propiedad del Estado en la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, y ramal a Ferrol, tramo: Ayuntamiento de Ferrol.

g) Deberá aclararse la disponibilidad de los terrenos para la construcción de la estación de autobuses, estudiando de nuevo los viales de acceso a la misma, ya que los previstos en el Plan, con anchuras variables, resultan con un trazado inadecuado.

h) La normativa urbanística se corregirá en los siguientes términos:

Artículo 1. El Plan revisa y adapta el anterior, por lo que habrá que añadir «adapta».

Artículo 3. Se añadirá el párrafo:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, en su texto refundido.»

Artículo 4. Se rehará el artículo teniendo en cuenta el Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, y el artículo 52.1 de la Ley del Suelo.

Artículo 6. Se redactará el artículo en los siguientes términos:

6.2 Se mantiene el texto hasta «... propuesta» y se elimina el último párrafo.

6.3 Se elimina el primer párrafo, iniciándose el apartado «No podrá incrementarse...».

Artículo 9. Deberá suprimirse como figura de planeamiento subordinado las Ordenaciones Especiales.

Artículo 10. En el apartado 5, en que aparecen Ordenaciones Especiales como ámbito de aplicación, deberá sustituirse la expresión «Ordenaciones Especiales» por «Unidades de Actuación».

Artículo 25. Se suprimirá el apartado 2 por conferir al Ayuntamiento facultades discrecionales en perjuicio de la seguridad jurídica del administrado.

Artículo 27. En el apartado 2, referente a la fianza, deberá añadirse que la misma «podrá constituirse a medio de cualquiera de las formas legal y reglamentariamente establecidas».

Artículo 34. En apartado 1, referente a cesiones en Suelo Urbano, se añadirá a «sistemas» la palabra «locales»; así como sustituir «Centros Dotacionales» por «Centros de EGB».

El apartado 2 finalizará en la palabra «viales».

Artículo 38. Se suprimirá el artículo por condicionar la actuación de la Corporación Municipal.

Artículo 59. Se añadirá en la letra A) un apartado, el 15, expresado entre los tipos de uso permitidos los de Defensa, conforme al artículo 8 del Real Decreto 689/1978, que desarrolla la Ley 8/1975 sobre zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional. Y en la letra B), en el último párrafo referido a la autorización de Uso Industrial en Suelo Urbano, deberá dársele nueva redacción, para contemplar el supuesto de cierre de industrias por motivos socioeconómicos, en el sentido de que si se produjera éste sería necesario modificar puntualmente el Plan General para los terrenos ocupados con el fin de asignarle los usos que en función de su localización, estructura de la ciudad y respetando el principio de reparto justo de cargas y beneficios resulten más convenientes.

Artículo 65. Las alineaciones fijadas para Travesías en Suelo Urbano en el Plan quedan condicionadas a lo que resulte de su tramitación con arreglo a la legislación de Carreteras.

Artículo 68. Se añadirá un nuevo punto, el 5, en los siguientes términos: «En los sistemas de parque y jardines urbanos que incluyan terrenos del Patrimonio del Estado para su adscripción al uso público deberá justificarse su incorporación al dominio público municipal, bien como sistema general o bien como dotaciones del sistema local.»

Artículo 78. Deberá incluirse en el apartado 2: «Normas comunes a todas las clases», un punto que establezca la posibilidad de que, debiendo mantener la fachada exterior, permita la parcelación y agregación de parcelas, así como el aprovechamiento de los sótanos para usos comerciales y de servicio a la edificación.

Artículo 90. El punto 4, último párrafo, deberá redactarse de forma que permita el aprovechamiento bajo cubierta para «fallado», así como el sótano y semisótano para uso complementario de la vivienda familiar.

Artículo 106. Deberá rehacerse la redacción de este artículo en concordancia con la del artículo 59.B.

Artículo 109. Deberá suprimirse el apartado 2.

Artículo 110. No se determina con claridad cuándo existe la posibilidad de formación de núcleo de población. Deberá darse nueva redacción en la que se especifique cuándo existe la posibilidad de formación de núcleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Suelo.

Artículos 111 y 112. Deberán dársele nueva redacción.

i) Deberá dividirse el Sector S-3, clasificado como Suelo Urbanizable Programado, de unas 65 hectáreas, en varios sectores de menor dimensión, excluyendo de los mismos el mayor número posible de las edificaciones existentes.

j) En cuanto al Estudio Económico-Financiero, de los escritos de las Direcciones Generales de Obras Públicas y Transportes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, así como de los de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, «SEPE», se deduce:

- 1.º Las valoraciones previstas en varios casos no son correctas.
- 2.º Parte de las inversiones previstas son sumidas por las citadas Administraciones mientras que otras no.
- 3.º Deberán realizarse los pertinentes trámites administrativos para que algunas de las inversiones atribuidas a las meritorias Administraciones, y que están incluidos en sus planes y programas, sean asumidas por aquéllas.

Por ello deberán justificarse documentalmente los compromisos que, en cuanto a inversiones, asumen las distintas Administraciones Públicas, así como la obtención de los terrenos necesarios.

**k) Final:**

Aparte de todo lo expuesto, ha de ser requisito indispensable para que sea efectiva la aprobación de un documento en el que, además de los requisitos exigidos por el Acuerdo de Aprobación Definitiva, figuren las determinaciones de la Aprobación Provisional y en el que sean concordantes los textos de los documentos gráficos; concordancia que en estos momentos no se producen y que hace, amén de su ilegalidad, dificultosa la lectura del documento "Plan", que se ha de entender a todos los efectos como documento homogéneo.

**RECOMENDACIONES**

Vista la alegación presentada por el Ayuntamiento de Narón acerca del polígono industrial de "La Gándara", en fase de ejecución a través del Plan Parcial, y teniendo en cuenta que el ámbito de dicho Plan ordena en sus 2/3 terrenos del municipio alegante, es conveniente que se puntualicen y concreten con una mayor precisión las repercusiones que en dicho polígono se experimentarán como consecuencia de las determinaciones del Plan General de Ferrol y que, en buena lógica, deberían de haber sido concretadas por ambos municipios, de un lado, y por SEPEs, como propietario de los terrenos, de otro.

El Plan General debería contemplar la realidad actual de demanda de zonas de segunda residencia, recomendándose por ello la inclusión en el mismo de áreas de suelo urbanizable no programado para viviendas unifamiliares en baja densidad, al objeto de canalizar las mismas mediante los oportunos instrumentos de planeamiento, evitando su generación puntual, al margen del mismo, con la secuela de la infradotación de servicios y la ocupación desordenada del territorio.

Por las dificultades que de cara a la gestión entraña lo previsto en Suelo Urbano para definir el ámbito del reparto de cargas, se recomienda buscar fórmulas más sencillas que aseguren la eficacia de las contribuciones especiales fijando criterios de determinación del citado ámbito.

Aunque se prevé el cambio del sistema de cooperación por el de compensación, como mínimo, del 50 por 100 de los particulares, se recomienda estudiar la posibilidad de aumentar la ejecución por el sistema de compensación, ya que de las 22 Unidades de Actuación previstas sólo en dos se prevé este sistema.

Teniendo en cuenta que la Cartografía del Plan va a ser la obligatoria para reflejar el emplazamiento de cualquier actuación o cualquier petición de licencia, se recomienda precisar un plazo para la instrumentación adecuada de la disponibilidad de la misma por los particulares.

En general, y en la redacción de ordenanzas, se recomienda la refundición de algunas de ellas que presentan pequeñas variaciones entre sí y tienen ámbitos de aplicación muy reducidos. Con ello se lograría una mayor claridad en la lectura del documento.

Se recomienda asimismo incluir en el programa la expropiación de la zona verde de "El Montón" y los terrenos previstos para la ampliación del cementerio.

Se recomienda dividir el Sector S-1, de unas 32 hectáreas, con los mismos criterios que se señalan para el S-3.

Dado los anchos variables de las calles, estrangulamientos en sus extremos y zonas próximas que sería fácil unir con nuevos viales, se recomienda estudiar de nuevo el viario urbano.

Al proyectar nuevos edificios próximos a la trinchera del ferrocarril, algunos con la planta al borde del gálibo del mismo, se recomienda replantearse la ordenación de la faja adyacente a la vía.

Una vez que, previos los oportunos trámites, sean cumplimentados por el excelentísimo Ayuntamiento de Ferrol los antedichos señalamientos, se elevará la pertinente documentación a esta Consejería para la aprobación definitiva, si procediere, de lo referente a los señalados con las letras b), c), f) e h), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, 3.º b), del Reglamento de Planeamiento, remitiéndola a medio de triplicado ejemplar suficientemente diligenciado y confeccionado en forma tal que permita satisfacer directamente, sin más cambios, lo referido en el artículo 133, 4.º del ya citado Reglamento; entendiendo aprobadas las prestaciones una vez sean cumplimentadas, entrando en vigor directamente cuando se realice la subsanación, de la que se dará cuenta a la Consejería, debiéndose además incorporar de igual forma al antedicho texto refundido.

Publíquese la parte dispositiva de la presente y notifíquese íntegramente a los interesados, y ello con expreso señalamiento de los recursos a que haya lugar.

Contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe —previo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación— recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que recayera resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes siguiente a la fecha de su interposición.

Lo que notifico a V. I. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Santiago de Compostela a 27 de julio de 1983.—El Secretario general Técnico, Eugenio Basanta Curbera.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**25040**

**RESOLUCION de 13 de julio de 1983, del Servicio Territorial de Industria en Lugo, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.**

El Servicio Territorial de Industria en Lugo, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 5.386. Marisa Rega. Pizarras y otros, Sección C. 85. Muras y Orol.
- 5.386 bis. Marisa Rega. Fracción 2.ª Pizarras y otros, Sección C. 7. Muras y Orol.
- 5.511. «Villalba I. Cuarzo, mármol y otros, Sección C. 70. Begonte, Guitiriz y Villalba.
- 5.512. «Villalba II. Cuarzo, mármol y otros, Sección C 27. Fiol y Ollero de Rey.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lugo, 13 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Jesús Bendaña Suárez.—11.128.E

**25041**

**RESOLUCION de 17 de agosto de 1983, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50 203.**

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para líneas media tensión aéreas; centros de transformación aéreos de 50 KVA, en Leira y Codeseda y redes de baja tensión, Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea media tensión aérea a 15/20 KV, de 15 metros al centro de transformación de Leira de 40 metros al centro de transformación de Codeseda, y entroncan en los apoyos 16 y 23 de la línea media tensión existente Mesón-Ordenes.

Centros de transformación intemperte de 50 KVA, cada uno, en los lugares de Leira y Codeseda, relación de transformación 15.000-20.000±2,5-5 por 100/398-230 V.

Red de baja tensión a los abonados de los centros de transformación mencionados.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 16 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1957.

La Coruña, 17 de agosto de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—5.033-2.